Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	A 5-	Medin.	Tres meses.
Para Madrid			65.
Para el Reino	36 0	180	9 0.
Para Canarias	400	200	100.
Para Indias	440	220	110.

CETAI EMAI

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante alud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continua el reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo d la Real jurisdiccion

51. En las causas criminales observarán muy cuidadosamente, ademas de lo que respecto á ellas ordenan las leyes y el cap. 1º de este reglamento, las disposaciones que siguen:

Primera. Procurarán ante todas cosas y con la major eficacia prestar á las personas perjudicadas ó ame-

yor. elicacia prestar à las personas perjudicadas ó ame-nezadas por el delito los socorros, remedios ó protec-cion que puedan y legalmente deban darles; asegurar en los casos de alguna gravedad las personas de los que aparezcan reos, ó que por algun fundamento racional suficiente se presuma o sospeche que lo son: asegurar asimismo los efectos en que consista el delito, y cua-lesquiera otros comprobantes de él, cuando los haya; y tomar todos las demas disposiciones que el celo y la prudencia sugieran para conseguir el descubrimiento de la verdad. de la verdad.

de la verdad.

Segunda. Procederán inmediatamente, sin perjuicio de lo sobredicho, á comprobar la existencia ó el cuerpo del delito, cuando este sea de los que dejan señales materiales de su perpetracion, y á hacer la correspondiente informacion sumaria de testigos en solo la cual hace una acceditar legalmente la verdad de los lo que haste para acreditar legalmente la verdad de los hechos.

Omitirán la evacuacion de aquellas citas, Tercera. y la práctica de aquellas diligencias que sean supér-fluas ó inútiles. No prolongarán el sumario luego que la verdad resulte bien comprobada; y nunca evacuarán las citas que se hagan en la confesion, las cuales deben quedar para que el tratado como reo pruebe despues lo que le convenga.

Cuarta. En cualquier estado en que aparezca inocente el procesado, no solo se ejecutará lo prescrito en el artículo 11, sino que tambien se sobrescerá desde luego respecto á él, declarando que el procedimiento no le pare ningun perjuicio en su reputacion. Sobrescerá asimismo el juez si, terminado el sumario, viere que no hay mérito para pasar mas adelante, ó que el procesado no resulta acreedor sino á alguna pena leve que no pose de reprension, arresto ó multa, en cuyo caso la aplicará al proveer el sobreseimiento. El auto en que mande sobreseer, se consultará siempre á la

en que mande sobreseer, se consultará siempre á la audiencia del territorio, sin perjuicio de la soltura del procesado en los casos de dicho art. 11.

Quinta. En el plenario señalará para la acusacion y defensa el término preciso que sea suficiente, con tal que no pase de nueve dias para cada parte. Si fueren dos ó mas los acusados, y pudieren sin inconveniente hacer unidos su defensa, mandará el juez que asi lo ejecuten, señalándoles un término que podrá extender á quince dias para todos, cuando lo requiera la calidad del caso. Y si siendo muchos los procesados, y no pu-

diendo defenderse unidos, exigiere la gravedad de las circunstancias que se termine con toda urgencia el pro-ceso, dispondrá que en vez de entregársele al defen-sor de cada uno, se ponga de manifiesto á los respecti-vos defensores en el oficio del escribano sin reserva alguna por un término que no pase de quince dias y por catorce horas en cada uno; permitiéndoseles leerlo todo original por sí mismos, y sacar las copias ó apuntes que crean conducentes, aunque sin dejarse de tomar todas las precauciones oportunas para eritar abusos.

Sexta. Por medio de otrosses en los escritos de acu-

sacion y defensa deberá necesariamente cada parte articular toda la prueha que le conviniere, ó renunciar á ella; expresando en uno y otro caso si se conforma ó no con todas las declaraciones de los testigos examinados en el sumario, ó con cuáles de ellas está confor-

me si no lo estuviere con algunas. Séptima. Si las partes de consuno renunciaren la prueba y se conformaren con todas las declaraciones del sumario, habrá el juez por conclusa desde luego la cau-sa, y dichas declaraciones, aunque no ratificadas, ha-rán plena fe en aquel juicio. Pero si alguna de las partes articulare prueha, ó expusiese que no se conforma con todas las declaraciones del sumario, ó con algunas ó alguna de elías, el juez recibirá inmediatamente la causa á prueha por un término comun y proporcionado que no pase de 10 dias; el cual á peticion de cualquiera de las partes, si para ello expusiere en autos algun justo motivo, podrá ser prorogado hasta 20 dias, cuando unas y otras pruehas se hubieren de hacer dentro del partido; hasta 40, si se hubieren de ejecutar fuera del partido, pero dentro de la provincia; y hasta 60, si hubiere que practicarlas en provincia diferente dentro de la Peninsula. Si fuere necesario hacer prueba en alguna de las islas Advacentes, ó de de las provincias de Ultramar, el juez fijará para ello el término que esti-mare preciso segun las distancias, con tal que nunca

pase de seis mes Octava. La ratificacion de aquellos testigos con cuyas declaraciones no se conforme alguna de las partes, y las demas pruebas que por estas se articulen, se eje-cutarán dentro del término probatorio, con citacion de todos los interesados; los cuales podrán asistir por si ó por medio de persona que diputen, al cotejo ó compulsa de documentos, y al exámen ó ratificacion de los testigos, y hacer á estos con la debida moderación y regularidad las preguntas que estimen, debiendo contestar á ellas el repreguntado, á menos que el juez no las declare impertinentes ó impropias.

Novena. Si alguna de las partes tuviere que poner

tachas à alguno de los testigos nuevos presentados en el plenario por la contraria, lo hará dentro del preciso término de los tres dias siguientes á aquel en que el testigo hubiere prestado su declaracion; y para pro-harlas si estuviere ya fenecido el término probatorio, o no bastare lo que reste de él, se ampliará ó señalará de nuevo cual fuere suficiente, con tal que en ningun caso pueda exceder de la mitad del concedido para la prueba principal. La de tachas se hará con igua cion de las partes, y con igual comunidad del término respectivo.

Décima. Pasado el término prohatorio, y acredita-do así por nota del escribano, mandará el juez que se unan á la causa las pruebas practicadas, y que todo se entregue à las partes por su órden, y por un término que no pase de cinco dias à cada una para que aleguen en vista de lo probado; debiendo tenerse por conclusa la causa al presentarse el último alegato, ó la renuncia de él, ó en su defecto al espirar el último término asig-

Undécima. Cumplidos que sean los términos que aqui se señalan, el escribano, sin necesidad de que se

acuse la rebeldia, ni de especial providencia del juez, tendrá obligacion de recoger la causa y de darle el debido curso, poniéndolo en conocimiento del juez.

Duodécima. Dentro de los tres dias de concluia la

causa, si el juez halfare en ella defectos sustanciales que subsanar, ó faltaren algunas diligencias precisas para el cabal conocimiento de la verdad, acordará, que para el canal conocimiento de la verdad, acordata, que para determinar mejor se practiquen sin pérdida de momento todas las que fueren indispensables, hajo su responsabilidad en el caso de dar con esto márgen á innecesarias dilaciones. Si no hubiere que practicar ninguna diligencia nueva, mandará citar á las partes para sentencia definitiva, y serán citadas inmediatamente.

Decimatercia. Los jueces tendrán en lo criminal el erentorio término de tres dias para dar sus providencias interlocutorias; y para pronunciar sentencia defi-nitiva, el de ocho, que podrán extenderse á doce dias si la causa pasare de 500 hojas, contados desde el si-guiente inclusive al del auto en que se hubiere man-dado citar á las partes.

La sentencia definitiva será notifica-Décimacuarra. La sentencia definitiva será notifica-da á estas inmediatamente, y apelen ó no, se remiti-rán desde luego los autos originales á la audiencia del territorio con prévia citacion y emplazamiento de las mismas, siempre que la causa fuere sobre delito á que por la ley esté señalada pena corporal. Si la causa fue-re sobre delito liviano á que por la ley no se imponga pena de esta clase, solo se remiticá á la audiencia con igual formalidad cuando alguna de las partes interpon-rea avalecion déstro de los dos dias siguientes al de la Décimacuarra. ga apelacion dentro de los dos dias siguientes al de la notificacion de la sentencia; la cual causará ejecutoria; y será llevada desde luego á debido efecto por el juez, si no se apelare en dicho término.

si no se apelare en dicho término.

Décimaquinta. En toda causa criminal sobre delito que por pertenecer á la clase de público puede perseguirse de oficio, será parte el promotor fiscal del juzgado, aunque haya acusador ó querellante particular. En las que versen sobre delito privado, no se le oirá sino cuando de algun modo interesen á la causa públicario cuando de algun modo interesen á la causa públicario cuando de algun modo interesen á la causa públicario cuando de algun modo interesen á la causa públicario cuando de algun modo interesen á la causa públicario cuando de algun modo interesen á la causa públicario cuando de algun modo interesen a la causa públicario cuando de algun modo interesen á la causa púb ca, ó á la defensa de la Real jurisdiccion ordinaria.

52. Respecto á todos aquellos actos que en las causas civiles ó criminales tienen señalado un término fatal ó perentorio, será obligacion de los escribanos anotar sin derechos el dia, y aun la hora cuando lo requie-ra el caso, en que se les presenten los escritos de las partes, y en que ellos den cuenta al juez; en que se entreguen y devuelvan o recojan los procesos; y en que estos se pasen al juez cuando tenga que examinarlos: para que con ello, si huhiere dilaciones, se pueda ve-

nir en conocimiento de quiénes son los responsables.

53. Todos los jueces inferiores estan obligados á remitir á la audiencia de su territorio las listas, informes v noticias que respecto à las causas civiles y crimina-les fenecidas, y al estado de las pendientes, les pidiere para promover la administracion de justicia.

mero en órden; y si alguno de estos fuere letrado, será preferido á los demas, y aun al alcalde lego. En Ultramar, si el juez muriese ó se imposibilitase sin espenante la composibilita de la composibilita del composibilita de la composibilita de la composibilita del composibilita de la composibilita del composibilita de la composibilita de la composibilita del composibilita de la composibilita de la composibilita del composibilita del composibilita de la composibilita del com ranza de pronto restablecimiento, la autoridad superior gubernativa nombrará interinamente á propuesta de la audiencia un letrado que le reemplace, y dará cuenta al Gobierno.

55. Los sobredichos jueces letrados, aunque obtengan sus empleos por determinado tiempo, no cesarán en ellos por sola la espiración de este, y podrán continuar sirviéndolos sin necesidad de proroga expresa, hasta que S. M. resolviere otra cosa. (Se continuará.)

REALES DECRETOS.

Para la plaza de ministro de la Real audiencia de Madrid, que resulta vacante por ascenso de D. José Cecilio de la Rosa á subsecretario del ministerio de vuestro cargo, vengo en nombrar á D. Felix Alonso de Calzas, ministro de la Real audiencia de Aragon; y para esta resulta á D. José Fernandez Ballesteros, antiguo alcalde mayor y ex-secretario de la diputación provincial de Extremadura. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Está rúbrica-do de la Real mano. En el Pardo á 4 de Octubre de 1835 .= A D. Alvaro Gomez.

Atendiendo a la sordera que padece D. José Ma-ría del Busto, regente electo de la Real audiencia de Búrgos, vengo en jubilarle con sus honores y el sueldo que le corresponda por clasificacion, y nombrar para la indicada regencia á D. Florencio García Goyena, electo para la de la Real audiencia de Valencia; y para esta á D. Vicente Fuster, antiguo ministro cesante de la misma. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.= En el Pardo á 4 de Octubre de 1836.=A D. Alvaro Gomez.

En atencion á los méritos y servicios de D. Juan Antonio Castejon, ministro honorario de la Real au-diencia de Madrid y del Consejo Real de España é Indias, vengo en nombrarle para la regencia de la Real audiencia de Aragon, que se halla vacante por vuestra salida para el ministerio de Gracia y Justicia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis à quien corres-ponda.=Está rubricado de la Real mano.=En el Parilo à 4 de Octubre de 1836.=A D. Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular d los regentes de las audiencias del reino.

Conviniendo al mejor servicio público y recta administracion de justicia que los sugetos nombrados y que se nombraren en lo sucesivo para promotores fiscales de los juzgados de primera instancia se posesionen sin dilacion de estos destinos, debiendo por otra parte considerarse gefes inmediatos de ellos los jueces de primera instancia, y á fin de evitar á los nombra-dos los perjuicios y gastos que les ocasionaria el tener que prestar ante la respectiva audiencia del territorio el juramento prescrito, se ha servido S. M. la RRINA Gobernadora resolver por regla general que este se verifique en manos del respectivo juez de primera instancia, á cuyo juzgado sea destinado el promotor fiscal, participándolo á la audiencia del territorio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y esectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1835.=Alvaro Gomez.

Circular á los prelados diocesanos.

Convencido el Real ánimo de S. M. la REINA Gohernadora de que puede emplearse muy útilmente á los presbiteros secularizados en el servicio de los curatos y beneficios curados, para cuya obtencion estan hatos y neneticios curados, para cuya obtención estan ha-bilitados debidamente por el breve de su Santidad, de que dió conocimiento á V. mi antecesor en circular de 21 de Setiembre último; y deseando al propio tiem-po proporcionar á esta clase distinguida de ministros del altar la decente subsistencia á que son tan acree-dores, se ha servido resolver S. M.: 1? Que en las ternas que remitan al Gobierno los prelados diocesanos para la presentacion de curatos y beneficios curados, propongan con toda preferencia á estos eclesiásticos, siempre que por su conducta moral y política, y cen-sura que den de sus ejercicios los examinadores dioce-sanos, sean considerados merecedores y aptos para su desempeño, sin perjuicio empero del derecho que puedan tener á los ascensos los actuales párrocos, esperando S. M. con entera confianza que penetrados los mis-mos prelados y los patronos, así eclesiásticos como laicales, de las miras de humanidad que guian su Real ánimo en esta parte, y de las ventajas que de ello han de resultar al Estado y á la iglesia misma, harán los nombramientos de las piezas eclesiásticas de la clase de que se trata y que les correspondan por derecho de entre los mismos secularizados, conla indicada limitacion. 2? Que los diocesanos confieran á estos los eco-momatos de díchas piezas vacantes en la actualidad, y que vacaren en lo sucesivo, y les encarguen el desen peño de las cargas eclesiásticas de aquellas cuya provi-sion está suspendida por las Reales disposiciones vigentes, sin desatender, no obstante, el particular mérito y servicios que puedan haber contraido individuos del clero secular; y últimamente, que á fin de que pueda cerciorarse S. M. si se cumple lo mandado, y si se llenan como debe sua benéficas intenciones, remitan los diocesanos á la Secretaria de mi cargo cada tres meses nota de los curatos y heneficios curados que vacaren con expresion de su clase, valor y sugetos que se nombren para que sirvan el economato ó la propiedad, bien sea por los mismos, bien por los patronos indicados, acom-pañando desde luego, y á la mayor brevedad, una razon nominal de los secularizados que residan en su respectiva diócesis, expresanlo su destino actual. De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, y que lo haga entender pará los fines expresados á los patronos eclesiásticos y laicales. Madrid 6 de Octubre de 1835.=Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la instancia de Babil Asensio, fabricante de paños de la villa de Illescas en Aragon, residente en la actualidad en Madrid, solicitando se le expida pasaporte para unirse al ejército del Norte con su caballo y armas, recomendándolo al general en gele, para que con presencia de los servicios que tiene prestados a S. M., le destine adonde pueda continuar dando pruehas de su adhesion á la justa causa que defendemos; se ha dignado acceder á su súplica, y que se haga público este rasgo de patriotismo de Asensio para su satisfaccion. De Real órden lo digo à V. E., para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde &c. Madrid 30 de Setiembre de 1836.=Mendizabal.=Sr. capitan general de Aragon.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANGERAS.

POLONIA.

Varsovia 5 de Setiembre.

Se han dado últimamente algunos pasaportes á individuos del comercio para Kalinch; pero este favor no se ha concedi-do sino á los proveedores del Gobierno. Los negocios estan menos animados de lo que se esperaba, y se hacen pocos con el extrangero. La comunicacion entre el campo y la ciudad es et extrangero. La comunicacion entre et campo y il ciuda es muy discultosa, y los mismos oficiales necesitan de un per-miso para salir. Por lo que toca á los viajeros, solo pueden pasar los que vienen de Prusia, no permitiéndoseles permane-cer aino dos horas. Las maniobras principales se verificarán el 20 de este mes, y es indudable que la caballería de la guar-dia invernará en Varsovia. (Merc. de Souabe.)

PRUSIA.

Breslau 11 de Setiembre.

Antes de ayer marchó de aqui la Emperatriz de Rusia con direccion á Kalisch. El Rey de Prusia, la Princesa de Liegnitz y otros miembros de la familia Real, honraron con au presencia las corridas de caballos de Gruneiche. Ayer salió la Princesa y otros varios de nuestros huéspedes para Kalisch; el Rey marchará mañana.

Cárlos x ha ido á Buschtierad, en donde se le reunirá la duquesa de Angulema que ha marchado á pasar unos dias en

La Princesa de Orange, despues de haber pasado muchos meses en Baden, llegó el 10 del corriente á Augsbourg, y á la mañana siguiente partió para Eger, en Bohemia, á consecuencia de la expresa invitacion del Emperador Nicolas, au hermano, que deseaba ansiosamente verla

(Gazette d' Augsbourg.)

Mr. Ancillon, acompañado del consejero íntimo de legacion, Mr. de La-Croix, sale mañana para Toeplitz, en don-de, segun reciente disposicion, principiarán las conferencias ministeriales, con mas anticipacion de la que se esperaba.

Berlin 10 de Setiembre.

Hace algunos dias que no se conceden ya pesapor conseguirlos es preciso una reco omendacion particular. (Corresp. de Hambourg.)

INGLATERRA.

Londres 23 de Setiembre.

Abora que se han terminado los debates en la Cimara de los Comunes, la mayor parte de nuestros periódicos, cuya atencion por espacio de seis meses ha estado exclusivamente ocupada de los asuntos domésticos, han dirigido por fin sus miradas mas allá de nuestro territorio, y exalado un grito de alarma contra el Emperador de Russa Los abusos del autre entre y de la políticos de acual quie seo de ten deiri patrente. crata y de los políticos de aquel pais, son de tan séria natura-leza, que toda clase de escritores whigs y torys, ultra-conser-vadores y ultra-reformistas se han creido obligados á discutirlos y esclarecerlos. Un periódico tory, ¡cosa extraña! en nada se diferencia respecto á esta cuestion, de uno whiga ó de uno radical; acerca de Rusia hay la mas completa unanimidad; y si no vamos à abogar por un Principe hecho el objeto de la compasion general, (hablamos del Gran Señor), no es cierta-mente por falta de argumentos.... no por falta de enérgicas

Que la Rusia es ambiciosa, falaz y poco escrupulosa en usar de medios cuando redundan en su provecho, es verdad universalmente reconocida, pero si estas son faltas que jamás podrá expiar ¿qué diremos entonces de otras naciones? Conocemos que es el temor à las consecuencias mas que el amor à la justicia el que retrae à algunas Potencias de insultar y tira-nizar à sus vecinos. Hay mucha verdad en decir que los que tienen su tejado de vidrio no deben arrojar piedras en el de

su vecino.

Hácia fines del siglo último nuestras posesiones de la India estaban en mal estado y cada dia se disminuian; pero ahora se extienden ya por todo el Indostan, y muchas de las que en otro tiempo no nos pertenecieron estan bajo nuestro dominio, y contienen casi tantos habitantes como hay en el imperio de la Rusia. Estamos lejos de decir que las razones que esta tenge para extender sus conquistas en la India y en la Europa son tan justas como las alegadas por nosotros en vindicacion de nuestros progresos en el Indostan, pero no negaremos que participan del mismo carácter. Cualesquiera que fuesen los defectos del Gobierno de los mogoles, quizá no fueron mucho mayores que los de nuestros antiguos, cercanos y queridos aliados los turcos.

Viendo estamos que hasta aquí se nos tacha de inconse-cuentes, y de nada estamos mas lejos; destituidos de parciali-dad damos á cada cual lo que le pertenece, conocemos la jusdad damos á cada cual lo que le pertenece, conocemos la justicia aun de nuestros enemigos, y jamás caemos en el defecto de censurar lo que es bueno... de elogiar lo que es malo, sea de la que fuere la perte de que dimana. No es que nosotros estemos inclinados bácia el Sultan, no que admiremos un Gobierno que ha hecho de las mas bellas provincias de Europa en Asia espantosos desiertos,.... tampoco que descemos ver independiente á la Turquía como deseamos que lo sean todos los países... pero no aprobamos jamás la opresion.

Investida la Rusia de un poder desproporcionado, desprecia las amenaras de los que son mas debiles,... no teme las que pueda dirigirla la Inglaterra: conoce que aquellos mas habladores son los que menos hacen; que los que ostentan poderio son los que no le tienen. Sin embargo, suponiendo que desee injuriarnos, no tiene facultades para ello, excepto haciendo la guerra á nuestro comercio, intentando excluir nuestros buques de sus mares, ó que no admitan nuestros vales en su

do la guerra á nuestro comercio, intentando excluir nuestros buques de sus mares, ó que no admitan nuestros vales en su bolsa ni en la de sus aliados. Si consiguiese esto, perderia infinitamente mas que nosotros. Porque ¿no son británicos la mayor parte de los buques que entran anualmente en St. Petersburgo y en otros puertos de la Rusia?

¡Y no obstante nosotros que envismos todos los años é la corte del autócrata mas de 1200 embarcaciones la termos que

corte del autócrata mas de 1200 embarcaciones tenemos que provocar á la Rusia mientras influya con la Turquia para que nos cierre los Dardanelos! Cualequiera que sean los resultados de las negociaciones, no debemos ocultar que la existencia de Turquia como Estado independiente es una desgracia para la civilizada Europa. Los turcos son una horda incorregible, enemigos de toda industria, de los conocimientos y de la civilización, que de mucho tiempo atrás debieran haber sido expulsados de Europa y dell'Asia menor. Ninguna nacion europea que desse hacer esto, sea por su interés, sea por su engrandeque desee hacer esto, sea por su interés, sea por su engrande-cimiento ó por el de uno de sus vecinos, dejará jamás de me-recer la gratitud del género humano. (Courier.)

Extractamos lo siguiente de una carta de Malta del 26 de

Agosto.

El domingo pasado llegó aqui el conde Durham á bordo del buque de S. M. el Burham. S. E. fue recibido por las autoridades, y desembarcó en medio de los saludos de la fortaleza. El miércoles salió el conde y su comitiva con direccion á Constantinopla, llevando en su compañía al haque de supor el Alban. El vice-almirante Rouley con los navios de su mando llegó el 14 á Corfú. (Times.)

El Diario de Francfort contiene un segundo artículo en vindicacion de la conducta de Rusia respecto á Oriente, y en vindicacion de la conducta de Rusia respecta à Oriente, y el Timer no ha despreciado esta ocasion de entrar nuevamente en polémica con el periódico de la Confederacion germánica, de desahogar su odio hácia el autócrata y el sistema por este adoptado, y de vencer al campeon de una causa tan desacreditada en los países libres y particularmente en Inglaterra.

(Albian.) (Albion.)

La noticia de un cambio de ministerio en España ha sido recibida aqui con satisfaccion universal; los fondos han subido considerablemente, y el ver á decididos patriotas al frente de la administración española, inspira la mayor consanza. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 21 de Setiembre.

CANARA DE LOS DIPUTADOS. Sesion del 26 de Agosto,

Continua la discusion sobre los artículos del proyecto de ley relativo à la represion de la imprenta. Mr. Jellises: »El artículo 1.º del proyecto de ley con-

tiene dos disposiciones principales: la pena y la jurisdiction yo no pretendo hablaros de lo primero, sino de lo segundo.

yo no pretendo hablaros de lo primero, sino de lo segundo.

"Una prision de 20 años y una multa de 509 francos, que en caso de reincidencia puede aumentarse hasta 2009, son penas severas. Si, señores, y deben serlo, supuesto que no tienen por objeto reprimir, sino suprimir, esto es, destruir la prensa cartista y republicana. Tal es el objeto de la ley, y con especialidad de su artículo 1.º

"Para justificarle, no distraere vuestra atencion hablando de los delitos generales de la prensa hostil. ¿Qué podria yo deciros que no se haya dicho? Yo os repetiré solo, con un respetable diputado, que de cinco años á esta parte la imprenta ha experimentado una avenida como la de un gran torrente por mucho tiempo comprimido: nada ha respetado: la monarpor mucho tiempo comprimido: nada ha respetad lo: la monarquia, los grandes cuerpos del Estado, los actos políticos, el san-tuario de la vida privada, todo ha pasado por la censura mas nevera, la mas injusta, la mas indecente. »La imprenta, salvas muy raras excepciones, ha abusado descendiendo continuamente lasta el lodo, hasta el fango. Cuarto años ha, os ha dicho el remortable diguerdo M. de Longreiro. respetable diputado Mr. de Lamartine, la imprenta destila en cada línea el rencor, la calumnia y el ultraje, y suda insur-reccion y anarquía." Hé aqui el retrato de la prensa trazado por una mano amiga. Yo temeria retocándole debilitar sus co-lores; però haré lo que hasta ahora no se ha ejecutado, y diré lo que ó no se ha dicho, ó solo se ha dicho de un modo va-go. Voy á formular con exactitud la acusacion, á manifestago. Voy á formular con exactitud la acusacion, á manifesta-ros la influencia de la prensa hostil en las tres grandes catás-trofes de Junio de 1832, de Abril de 1834 y de Julio de 1835, catástroles que la imprenta preparó determinó, y justificó. Para establecer la complicidad de la imprenta, no pediré pruebas sino á la imprenta misma; y vosotros vereis como su pro-pio testimonio sobra para condenarla."

El orador cita muchos artículos en que los órganos mas acreditados del partido republicano, esto es, los periódicos ti-tulados le National y le Corsaire dieron cuenta de las insur-recciones de los dias 5 y 6 de Junio de 1832 en Paris, y de-muestra que los desgraciados acontecimientos del mes de Abril en Leon y los departamentos adyacentes, fueron provocados y comentados en los términos mas sediciosos por los periódicos titulados le Precurseur, la Glaneuse, l'Echo de la Fabrique, le Dauphinois, le Patriote de Saone-et-Loire, le Peuple Souverain de Marsella, la Tribune &c.

Cita igualmente el lenguaje de la Quotidienne, del Cha-ri, del Corsaire, del Reformateur y la siguiente frase del

Patriote, du Puy-de-Dome:

"Encontramos que los periódicos monárquicos no tienen fundamento para dar el nombre de cobarde asesinato á la tentativa individual que acaba de realizarse. Si es cierto que sin Luis Felipe y sus tres hijos se habria hecho imposible la monarquía en Francia, suerza es confesar que por esta vez la re-pública no se ha proclamado por falta de medio segundo. Una causa tan poderosa que no se ha retardado sino tan poco tiempo, no nos parece en muy desesperada situacion." (Muvi-miento de korror.)

"La república es una cosa tan benefica y tan santa que puede aceptar su triunfo cualquiera que sea el acontecimiento que se lo procure." (Nuevo movimiento de indignacion.)

Una voz: Ese es periódico de Mr. Trelat.

Mr. Jolivet: "Cinco años há que la pressa está formando de la companya de la pressa está formando de la companya de la co

do el preludio de la insurreccion por el ataque contínuo del principio y la forma de nuestro Gobierno. Cuando se acerca la insurreccion que ha preparado, arrastra á la ejecucion con provocaciones mas directas; y esto es lo que ha sucedido en Junio de 1832 y en Abril de 1834. Si la insurreccion hostil Junio de 1832 y en Abril de 1834. Si la insurreccion hostil vencida se trasforma en regicidio, la prensa hostil se esfuerza en burlarse y ridiculizar los peligros del Rey y de la Real familia. Todavía hace mas: niega las tentativas de asesinato, las imputa á la policía... al Rey mismo.... Si se verifican las tentativas, acuas los actos del Gobierno; excusa y justifica el fanatismo reducido á la desesperacion; cuenta alegremente los pormenores del accidente; insulta á la verdad y á la conciencia pública, atreviendose á decir que se ha recibido la noticia con una perfecta indiferencia; y en su cínica audacia confiesa que se hubiera aprovechado del asesinato.

"Hé aqui la prensa carlista y republicana: hé aqui la prensa, que segun se dice, se va mejorando; el lenguaje de la prensa de ayer y la de mafana si no la forzamos à mudarle ó á callar. Para lograrlo, contamos con el jurado; pero no nos

a callar. Para lograrlo, contamos con el jurado; pero no nos hagamos ilusion: veamos los hombres, no cuales querriamos que fuesen, sino cuales son: y puesta la mano en la conciencia, preguntémonos si no hemos visto, y si mas adelante no veremos en tiempos dificiles, penetrarse de terror á 12 jurados, perseguidos por las sangrientas amenazas de los partidos. Buscad, pues, señores, una jurisdiccion mas numerosa, mas fuerte, y que esté protegida por su alta posicion, y no temais que cada dia tenga negocios en qué entender. Persuadíos de que no se recurrirá à aquella jurisdiccion sino en circunstancias graves,

peligrosas, y en que os creereis felices encontrándola. (Seña-les de aprobacion general.)

"Yo voto por el artículo 1.º del proyecto de ley."

Mr. Hervé: "Señores, se trata de la ley de la prensa, y
del primer artículo de la ley; pero examinémosla en su principio: ¿Es contrario al texto de la Carta? ¿Se funda en un principio inconstitucional? (85, como se pretende, impolítico? Hé aqui el círculo que las objectones nos han trazado.

"Un punto es cierto en nuestra constitucion, á saber; que

la Cámara de los Pares conoce de los crimenes de alta trai-cion y de los atentados contra la seguridad del Estado que finidos por la ley. Yo admito, como se os ha dicho, que estas palabras que tean definidos por la ley han sido aña-didas en un sentido restrictivo: ¿pero que quiere decir esto? Que la Carta no ha pensado en atribuir á la Cámara de los Pares el conocimiento de todos los hechos calificados de aten tados contra la seguridad del Estado por el código penal, y que ella ha querido que se haga una eleccion; pero siempre se-rá cierto que en general el atentado contra la seguridad del Estado pertenece por decreto soberano de la Carta á la juris-diccion de la Cámara de los Pares; que la Carta es quien declara su competencia, à menos que vosotros querais traducir

el art. 28 del modo siguiente:

"La Gámara de los Pares conoce de los atentados contra la seguridad del Estado que sean definidos por la ley; pero esta no enviará jamas ninguno á dicha Cámara.

"Yo no creo que la restriccion de que se hablaba llegue á tal extremo; pero si la Carta, apreciando legitimamente la enormidad y la naturaleza de los hechos, ha declarado la alenormidad y la naturaleza de los necnos, na declarado la al-ta traicion, y el atentado contra la seguridad del Estado del resorte de la Cámara de los Pares: ¿á qué quedan reducidas todas esas consideraciones sobre los abusos, los peligros, la monstruosidad de las jurisdicciones políticas en materias del mismo género? ¿Habrá crímen que lleve consigo mas política que la alta traicion y el atentado contra la seguridad del Es-tado? Muchas veces he oido á los oradores decir: hablad á la Cómana con conti bubiera sido avecim decirles hablad á la Cámara; pero aqui hubiera sido preciso decirles: hablad á la Carta: vosotros atacais la Constitucion. La Carta misma es

la que ha cometido ese supuesto error de crear una jurisdic-cion política para los crímenes políticos."

Examinemos el estado de la cuestion. El orador demues-tra de que modo ha procedido la prensa anárquica para des-truir la fuerra moral del Gobierno, y continúa en los térmi-

»Se ha hablado de ferror; pero ella misma es quien ha organizado una especie de terror, si no contra la vida, á lo

menos contra el honor de los ciudadanos. Gracias á la prensa, nosotros hemos vivido libres, pero bajo las modificaciones de tener que sufrir constantemente la disfamacion, el ridículo ó las injurias. Si somos electores, podemos votar por quien mejor nos parezca, con tal de que no votemos por un candidato agradable al Gobierno. Si somos jurados, podemos decidir en nuestro honor y, conciencia, con tal que no condenemos á los acusados que la preusa periódica declara dignos de absolucion y de elogios. Si somos magistrados, tenemos la misma latitud. con la propia consideracion. Si somos testigos, podemos decir la verdad, toda la verdad, excepto en cuanto pueda tener de desagradable ó de perjudicial á los amigos de la imprenta de que hablo. Si somos empleados públicos, llevamos con noso-tros una presuncion legal de servilismo. Este es negocio que ha pasado en autoridad de cosa jurgada en una gran parte de prensa periódica. Los ministros, Pares y Diputados saben que les está reservado.

»En resolucion, señores, la mala prensa no es mas que un despota con mil lenguas, que tiene por ministros no res-ponsables la injuria y la calumnia. ¿Y hacer cesar semejante estado de cosas será inconstitucional? ¡Será impolítico! ¡Será inconstitucional é impolítico desender y garantir al Rey y la Constitucion? Pero se dice: en medio de esa avenida, vosotros Constitucion: rero se dice: en medio de esa avenica, vosotros habeis vivido, habeis podido ander; el trono ha sido arrastrado por las calles, y el trono ha quedado en pie. Esto es verdad, señores; y solo hay que advertir que hace algunos días ha faltado muy poco para que las balas de un asesino privasen á la monarquía á un mismo tiempo de tres reinados. Solo el espacio de algunas líneas ha impedido la carástrofe. Las balas asesinas han rozado la frente del Rey, los Príncipes se preservaron: no han muerto sino las personas que estaban á su lado y la observacion es exacta, gracias á un milagro. Pero en fin, la Francia ha hecho grandes cosas y la sociedad ha sobrevivido.

"Sí, la Francia ha hecho grandes cosas de cuatro años á esta parte. y yo no he dudado jamas de que nuestra nueva sociedad política saldria victoriosa de los ataques á mano armada, de las violencias materiales con que se ha querido detenerla en todo ese espacio de tiempo. Este pais no se ve jamas sériamente amenazado cuando para conservar lo que quiere, no se necesita sino exponerse, correr peligros y batirse. Son cosas que sabe hacer y en las cuales siempre obtiene buen resultado." (Se concluirá.)

Algunas embarcaciones francesas han sacado del mar un cafion de metal á cosa de una milla de la playa, situada á dos cation de metal à cosa de una milla de la playa, situada à dos leguas Este de Calais, y se cree que haya estado sumergido casi dos siglos. Esta pieza de artillería, primorosamente construida, está cubierta de adornos elegantes y perfectamente conservada. Pesa 3102 libras: tiene 10 pies de longitud, y su calibre es de cuatro pulgadas y media de circunferencia: tiene una inscripcion casi borrada, y el número de 1614. Los anales marítimos de la costa de Flandes hablan de la destruccion total de una escuadra holandesa en aquellas aguas algunos años antes de dicha época. (Debats.)

La Gaceta de Augiburgo, refiriendose à noticias recibi-das de las fronteras de Italia con fecha del 6 del actual, trac

lo siguiente: Ya no se habla del proyectado matrimonio de una de las hijas de Luis Felipe con el Principe de Siracusa. Al contrario, parece que existe tal frialdad entre las cortes de Paris y de Náparties que existe tai frializar entre las cortes de Paris y de Na-poles, que se tratará de llamar al encargado de Negocios de Francia en Nápoles. Este encargado de Negocios se queja de los numerosos ataques que diariamente dirigen los periodicos na-politanos á la revolucion de Julio, y de la manera irregular con que se habla del Gobierno frances, sin que se haga caso de sus reclamacione

El Gobierno frances piensa que supuesto que existe en Nápoles la censura, el de aquel pais puede tal vez ser consi-derado como responsable de los excesos de la prensa, y el gaderado como responsable de los excesos de la prensa, y el ga-binete de las Tullerías insiste siempre en que se le dé una satisfaccion respecto á este asunto. Si la Francia sufriese una negativa, es de temer que esta falta de inteligencia fuese mas lejos, y que las relaciones diplomáticas entre los dos paises se interrumpiesen por largo tiempo. Se ignora si la mision del almirante Aoussin tiene por objeto este negocio. (Id.)

Nuestra correspondencia particular de Francfort, con fecha de 11 de Setiembre, contiene lo siguiente:
Se aguarda aqui á Mr. Salomon de Rotschild para la se-

próxima, y no se detendrá aqui sino durante israelíticas. Personas de su familia aseguran que no irá sino á Viena; pero otras siguen en la persuasion de que irá á Toe-plitz. Parece que el baron Anselmo, gefe de su casa de Franc-Viena; pero otras siguen en la persuasion de que irá á Toe-plitz Parece que el baron Anselmo, gefe de su casa de Franc-fort, se opone á este último viaje, y aun desaprueba el de Viena; pero varias circunstancias harán que Mr. Salomon de Rotschild persista en sus proyectos. Bajo el reinado de Fran-cisco había solicitado diferentes veces una de las primeras con-decoraciones del imperio, y su amigo personal Mr. de Met-ternich le había apoyado eficarmente, y aun anotado cuatro solicitudes dirigidas al Emperador; pero siempre en vano. Es-ta condecoracion se ha prometido ahora á Mr. S. d. Rots-child, y la obtendrá inmediatamente que se concluya el em-préstito.

Este no podrá ser considerable, porque los fondos de la casa Rotschild estan comprometidos en el empréstito inglés concluido con motivo del bill de la emancipacion de esclavos. Si Mr. S. de Rotschild creyese deber fuertes sumas, sus hermanos le abandonarian en esta transacion: por lo que es de creer que lo reflexionará bien antes de firmarla. Parece que ha renunciado ya á una parte de sus designios, y que aunque va-ya á Toeplitz está resuelto á no contraer empréstito alguno con la Rusia. (Idem.)

En el discurso pronunciado por Mr. O'Connnell en el convite de Manchester, examinó el ilustre orador en todos sus pormenores las actas de la última sesion del Parlamento, y señaladamente la conducta de los torys con respecto al bili de reforma de la iglesia de Irlanda. Declaró que pues les lores habian dado su consentimiento en este año á un bill que concedia al clero irlandes diezmos menos considerables que el año último, antes de 12 meses admitirán un convenio todavía mas desventajoso. En seguida procuró Mr. O Connell justificar el proceder que ha seguido en la discusion del bili de reforma de las corporaciones municipales despues de las en-miendas de los Lores en dicho bill. Aludiendo á las escaces reformas de que habló sir Roberto Peel en su último discur-so dirigido á los electores de Tamworth, dijo Mr. O'Connell so dirigido á los electores de Tamworth, dijo Mr. U Connesa que pensaba que los disidentes tenian razon para creer que una promesa de L. J. Russell y de su partido valia mas que cuanto S. R. Peel y sus partidarios podian hacer. Sir R. Peel, añadió, puede estar seguro que á despecho de él y de su partido, así como de sus especiosas promesas, la administracion actual quedará al poder. Anunció á estos señores que los Comunes enviarán á la Cámara de los incurables un bill favorable à los disidentes, así como los bills para la reforma de la igle-sia y para autorizar á los disidentes á bautizar sus hijos, casarse y tributar los últimos deberes á sus amigos sin obligarles al ceremonial de un culto que les es extraño. La mano fuerte, pero noble, de la Cámara de los Comunes, borrará la man-cha de inferioridad religiosa impresa por la ley sobre la frente de los disidentes. Manos delicadas y perfumadas podrán des-echar aquellos bilis de su club de política cenagosa; pero los Comunes de Inglaterra harán justicia á los disidentes á despe-cho de Peel y de su partido. (Aplausos.) El orador convidó al concluir á todos los que le escuchaban á que le prestasen su apoyo para hacer una reforma en la Cámara de Lores.

(J. du Commerce.)

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Setiembre.

Secretaría de Estado de los negocios del reino.

Señora: En diversas épocas se han dado providencias diesterrar la costumbre supersticiosa de enterrar los cadáveres dentro de las iglesias: costumbre opuesta al respeto y veneracion debidos á los sagrados recintos en que se adora á la veneracion debidos a los sagrados recintos en que se acora a la divinidad. No produjeron estas providencias el deseado efecto, porque carecian del carácter solemne de disposicion general, ni se hicieron responsables con ellas á los ejecutores de las órdenes, ó á los que á ellas se opusiesen. Militaba tambien otra razon plausible que eludia tales providencias, y era que la autoridad que prohibia el enterrarse en los templos, no verificaba por su parte la instalación de cementerios, ó les señalaba aperas corrientes de terretro abietas y destruidas con los animales. nas porciones de terreno abiertas y destruidas por los anima con escándalo de los fieles, que no podian mirar con indife-rencia profanado el asilo de los muertos.

Exageraba estos inconvenientes el interes de los que lucraban con una práctica nociva á la salud de sus conciudadanos, haciendo por este medio un tráfico de pestilencia y muerte, que tanto mas lucrativo les era, cuanto mas continuase. He aqui, Señora, las causas de haber subsistido por tantos siglos no atanto tan vergonzoso: la ignorancia de la edad media lo convirtio tan vergonzoso: la ignorancia de la etad media lo conventidado en deber religioso, cediendo á las insidiosas sugestiones de los que propagaban la fatal opinion de que obtendrian la gloria las almas de aquellos cuyos cuerpos estuviesen en compañía de las imágenes de los santos dentro de los templos.

Pero aun en medio de los siglos de oscuridad y de barbarie resonó la sagrada voz de la religion ilustrada y libre de ocupaciones, elevándose contra semejantes prácticas y propreocupaciones, elevándose contra semejantes practicas y pu-hibiéndolas, aunque sin efecto alguno: porque desgraciadamen-te suelen poder mas las costumbres que las leyes; y porque la voz general suele ahogar la de algunos pocos individuos ilus-trados. Las sepulturas en los templos fueron condenadas por el concilio de Braga en el año 663, el de Meaux en 845, el de Tribur en 895, y el de Reims en 1117. Repitióse la misma condena en tiempos posteriores; pero solo era dable á la ilus-tracion de los pueblos bajo Gobiernos justos y celosos por el público bien el arrancar un mal que tantos originaba, y que era mas dificil desarraigar, porque se suponia apoyado en ideas religiosas, mal aplicadas ciertamente; pero útiles á la codicia, que ciega el entendimiento, y cierra los oidos al grito de la humanidad.

Autorizado el gobierno de V. M. para la organizacion del reino, debia fijar su atencion en un ramo tan importante de ella, mandar que se procediese inmediatamente á la demarcacion de terrenos para cementerios, hacer efectiva la órden en determinado tiempo, indicar las circunstancias que requieran los lugares sagrados, adaptarlos al fin á que se les destinaba, disponer las ceremonias eclesiásticas segun práctica de la ia, meditar los medios necesarios para la conclusion de las obras en cierto tiempo, y encargar este asunto á los pri-meros agentes de la administracion.

Igualmente necesario pareció ocurrir á una circunstancia importante. Hay familias que posem por derecho adquirido sepulcros particulares para sus individuos, y la piedad fi-lial, uno de los caractères mas sobresalientes de la moral pública, venera estos lugares, porque se depositan en ellos los res-tos de sus antepasados. A fin pues de que tan digno respeto no se perjudique, y jamás se vean inhumanamente contrariados tan laudables sentimientos, se concede à los que poscan dichos enterramientos que puedan adquirir igual porcion de terreno en los cementerios públicos, y que puedan trasladar á ellos los cenotaños, lápidas y restos mortales que yaciesen en los sepulcros propios. Otras disposiciones particulares, que aqui se omiten, serán materia de las instrucciones que se circularán á los gobernadores civiles, quienes darán las dependientes de circunstancias locales como mejor convenga. Para cumplimiento de tan interesante objeto el Gobierno propone á V. M. el siguiente decreto. Secretaría de Estado de los Negocios del reino 21 de Setiembre de 1835.

Sigue el decreto sobre cementerios, que prescribe, entre otras muchas cosas, el término de 30 aias desde la fecha para la designación y cerca de los terrenos á lo menos con

una valla, y el de tres meser contados desde la misma para que esten construidas sus tapias. (Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Madrid 6 de Octubre.

Aun no enteramente verificada la completa union de todas las provincias, ya ha comenzado el Gobierno de S. M. á adoptar providencias para reunir las fuerzas necesarias contra los facciosos: porque esta es la primer exigencia de la nacion española: esta es la mision mas importante entre todas las que ha recibido.

En efecto, en ella sola están comprehendidas to-das las demas. Una vez destruida la faccion, los principios de libertad tomarán el movimiento que les corresponde sin obstáculo alguno, y todas las reformas y mejoras administrativas se harán naturalmente y como por sí mismas. El crédito público, origen á un mismo tiempo y efecto de la prosperidad general, abrirá todas las fuentes del trahajo y del bienestar de los pue-blos. En fin, todos los bienes, que el Gobierno medita y planteará en lo sucesivo, reconocen como condicion necesaria la terminacion de la guerra civil. Por tanto, el desenvolvimiento de fuerzas capaces de disipar la faccion en corto intervalo de tiempo, debe ser la primera atencion de un Gobierno patriótico.

Pero aun sin estos motivos, cualquiera que contemple el especiáculo atroz de pueblos entregados á las llamas, de familias enteras sumergidas en luto, lágrimas y sangre, de campos yermos y destruidos, de escenas de carnicería y matanza, aun cuando ni el amor de la patria ni la obligacion le moviesen, bastaria el santo afecto de la humanidad y el grito de la compa-sion para incitarle á emplear todos sus conatos en el exterminio de ese partido insensato y sanguinario, cuya empresa de hacer retrogradar los siglos y las gene-raciones es imposible, y cuyos medios de accion, á fuerza de ser feroces, llegan á ser ridículos. ¿Qué son, en comparacion de las opiniones é ideas

que nos separan de ese partido, las divergencias de sis-tema que han producido las recientes escisiones entre los defensores del trono de Isabal 11? Arroyos de pequeño caudal en comparacion del grande Océano. Entre nosotros y los partidarios del oscurantismo se trata de saber si ha de triunfar el principio de la legitimidad apoyado en el voto de la nacion entera, ó el de la usurpacion sostenido por los secuaces del despotismo: si el pueblo español ha de pertenecer en instruccion, en dulzura de costumbres y en los goces de la vida social á la civilización moderna, ó á la harbarie y fanatismo del siglo Xun: en un, si hemos de ser hombres libres cometidos énjectivante al suce caludado de la vida social á la civilización moderna, ó a la harbarie y fanatismo del siglo Xun: en un, si hemos de ser hombres libres cometidos énjectivante al suce caludado de la vida social su cometidos énjectivante al suce caludado de la civilización moderna. libres, sometidos únicamente al yugo siludable de la ley, ó esclavos destituidos de razon y destinados á satisfacer los caprichos de un dueño.

Tal es la cuestion entre nosotros y los facciosos: y tal la suerte que nos amenaza en el caso de que ellos triunfasen. Parécenos que esta es la ocasion, ó no lo será ninguna, de reunir todos nuestros esfuerzos, no solo para impedir, sino para hacer imposible semejante calamidad: mucho mas, cuando gracias á los benéficos decretos de S. M. la Reina Gobernadora, han cesado, no diremos los motivos, pero hasta el mas leve pretexto de escision. La discordia entre los defensores de la libertad no puede tener ya ningun objeto razonable: cuando hay tantas y tan evidentes causas que nos impelen á hacer reunidos el último esfuerzo contra los enemigos de las luces, de las leyes, de la liber-tad, del trono y de la patria.

El Gobierno de S. M. no perderá ninguna ocasion

ni desaprovechará ningun medio de reunir cuantas fuerzas pueda á favor de la santa causa que defendemos: pero es menester que no olviden los que aun to-dayía no han verificado su union con él, que nadie puede ser responsable sino de los medios que se le con-fíen: hasta que la union llegue á ser completa, hasta que tien: hasta que la union llegue a ser completa, hasta que cesen enteramente las escisiones, no puede exigirse con justicia que el Gobierno dé pasos agigantados en la carrera gloriosa, pero dificil, que ha emprendido. Para decirle á un hombre, corre, es necesario dejarle expedito el uso de todos sus miembros. Para que los Gobiernos, cumplan, su mision, es menester que no se opongan obstáculos á sus operaciones. Todos los medios con que tienen derecho de contar, que se les quiten,

son otras tantas ataduras. Pero restablézcase la unidad de accion: pónganse á disposicion del ministerio todos los recursos ordinarios de la nacion: añádanse á ellos los extraordinarios que él sabrá crear, y los que proporcionen hombres verda-deramente patriotas, como los que ya han empezado á hacer sacrificios por la causa publica. Cuando esten en su mano tamos y tan poderosos medios de accion, está seguro de que nadie le acusará de que no fructifiquen. Los hechos hablarán entonces: y manifestarán que la confianza pública, depositada en los ministros de S. M., no habrá sido estéril.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de reserva.-Plana mayor.-Tercera columna de operaciones.=El 14 hice una marcha tortuosa y larga por ver si podia sorprender la infanteria del rebelde Merino, mandasi podia sorprender la infanteria del rebelde Merino, mandada por un tal Vinuesa; y solo se prendió al titulado teniente
de la misma Pedro Morino; oficial que fue ilimitado y natural de Berlanza, dos veces indultado; aprendido con armas y
municiones, y marchatido á incorporarse nuevamente á la faccion, el que fue pasado; por las armas el 16 en el pueblo de
Berzosa. El 18 pernocté en Monasterio de la sierra, y el 19 á
las cinco de la mafiana emprendí mi marcha por Huerta de
abajo; y al entrar á escape la guerrilla de caballería salieron
seis facciosos á caballo, y aunque fueron perseguidos en todas acajo; y at chiar a casape la guardina de acciones a salición seis facciosos á caballo, y aunque fueron perseguidos en todas direcciones no se pudo alcanzar ninguno.

Seguí con la columna por los bosques de los Torbaños, supe estaba la faccion reunida, sin que se me señalara punto fijo: seguí la direccion del humo que se veia á la falda de una terrible eminencia que sube al sitio llamado la Campiña, todo terrible eminencia que sube al sitio llamado la Campiña, todo cubierto de bosque de hojas no transitado: llegué al campamento que abandonaron con todas las provisiones, y no pude verlos hasta que cerca de la cumbre desfilaban por un pequeño claro; me dirigi á ellos, pero cuando llegué á la cúspide, ellos estaban en el bosque del llano al lado opuesto, y la bajada era tal, que no podiamos tenernos de pie; fuilos siguiendo á paso largo, y ellos á escape, habiendo sabido por el prisionero Bernardo Auloyos, que eran 263 infantes y 10 ú 12 caballos, pero que se habian dispersado yendo reunidos como unos 80 infantes, y los caballos tomáron el pinar de Palacios. El 20 seguí los restos de la faccion dividiendo la columna: el coronel comandante del 2.º batallon de Castilla D. Antonio Banqueconandante del 2º batallon de Castilla D. Antonio Banque-lles, marchó desde Vilhiestre trepando los pinares hácia San lles, marchó desde Vilhiestre trepando los pinares hácia San Leonardo, y yo por los de Canicosa, á Navaleno, habiendo aprehendido aquel á Francisco Fernandez, uno de los de mas confianza de Merino, bien montado y armado.

El 21 dispuse el reconocimiento de un terreno sospechoso con la compañía de granaderos del 2º de Castilla y 24 caballos del 1º ligero; y al regreso mataron un faccioso, y recogieron 2 fusiles.

gieron 2 fusiles.

El resultado ha sido que la mencionada faccion, por lo que han manifestado los prisioneros y pueblos del tránsito, se habia dispersado totalmente, diciendo se marchaban á sua casas; un oficial y un faccioso menos; 2 prisioneros, á quienes se les forma sumario, 2 caballos, 3 fusiles, una tercerola, un par de pistolas y un sable.

par de pistolas y un sable.

Dicen que la caballería, al mando de Merino, se hallaba el 19 en Barbadillo del Pez, muy cerca de la infantería; y que vista la disposicion, se habia dividido en grupos para recoger la infantería. Dios guarde á V. E. muchos años. Acinas y Setiembre 23 de 1835. = Miguel Mir. = Sr. brigadier D. José María Peon, gefe de la 2ª division. = Es copia. = El geft de P. M., Joaquin Ortiz de Zarate.

El comandante general de los confines de Arsgon, Ca-taluña y Valencia, con fecha 29 de Setiembre próximo pa-sado desde Alcañiz dice lo que sigue: Exemo. Sr.: De resultas de las acciones de Orta y de

Peñarroya, han quedado las facciones batidas militar y mo-

renarroya, nan quesado las racciones batuais mintar y moralmente destruidas, y es tal la desunion y abatimiento en que se hallan, que me prometo los mejores resultados.

La caballería del rebelde Quilez se separó ayer desde los puertos porque no podía subsistir en ellos, sin haberes atrevido á verifacario la infantería; y en su consecuencia he dejado esta mañana en Valderrobles al teniente coronel de Bailen con órdes de serveria estada de la concentración esta del concentración esta de la concentración esta de la concentración esta de la concentración esta de la concentración esta del concentración esta de la concentración esta del concentración esta del concentración esta del concentración esta den de perseguir aquel rebelde y yo he venido con 160 infan-tes y 36 caballos siguiendo las huellas de la caballería facciosa; habiendo prevenido al coronel Gayan, que se hallaba en Agua-viva, pasase á Calenda con 100 caballos para reunirse cony seguir su persecucion hasta destruirla.

migo y seguir su persecucion hasta destruiris.

La desercion de la faccion de Quilez sigue en aumento, y no les será ya posible el llevar á efecto su plan de dirigirse al Ebro á proteger el paso de la division Navarra que esperabe.

Las ventajas conseguidas los dias 25 y 27 del corriente contra las facciones, han producido tantas ventajas como desgracias hubieran ocurrido en caso contrario.

El capitan general de Castilla la Vieja, en 4 de Octu-bre dice: Que el comandante D. Blas Moran, que manda una columna sobre las orillas del Duero, ha aprehendido 9 fac-

columna sobre las orillas del Duero, ha aprehendido 9 facciosos en las inmediaciones del pueblo de Roa, procedentes de Merino, 5 con armas y 4 sin ellas, y se le ha presentado otro acogiendose al indulto que le ha remitido.

El coronel D.-Francisco Velarde me dice que el 29, el teniente del 5.º ligeros de caballería D. Hilarion Echavarría, con un pequeño destacamento, persiguió 14 facciosos de á caballo en el partido de Guardo, los cuales favorecidos de la escabrosidad del terreno sobre el pueblo de Pison, despues de corta resistencia se pudieron fugar, llevando un hombre mal herido y un caballo. herido y un caballo.

Capitanía general de Aragon.—Plana mayor.—Exemo. sefior: El comandante general del bajo Aragon, en parte que
acabo de recibir fecha 5 me dice: que teniendo noticia de que
la faccion reunida de Aragon y la del Serrador se hallaban en
Allora, se habia dirigido á aquel pueblo con la columna de
su mando, y que en el camino habia sabido la habian abandonado vinitendose á Alcoriza, con cuya noticia, atravesando
al rio Graddose aco las invasilicacions. A Pareira en habia donado viniendose a Alcoriza, con cuya noticia, atravesando el rio Guadalope por las inmediaciones de Pentigo, se habia presentado á la vista de la faccion, que ocupaba las formidables posiciones del Salto de la Cabra; á pesar de tan conocida ventaja, dispuso fuese atacada por la compañía de cazadores de Ceuta y 1.ª del mismo cuerpo, sostenidas con diferentes guerrillas que lo verificaron con la mayor bizarría, no siendo memor la del enemigo, á quien envalentonaba lo ventajoso de sus

posiciones, que abandonaron sin embargo hayendo del valor de nuestros soldados: el resultado ha sido matarles 5 y herirde nuestros soldados: el resultado ha sudo matarias 3 y herriles bastante número; habiendo por muestra parte tenido la
sensible pérdida del teniente graduado de capitan de cazadores
de Ceuta D. Pedro Espondo, muerto á resultas de dos balazos que recibió habiendo hecho prodigios de valor, y 4 soldados heridos del mismo cuerpo.

Con este motivo recomiendo eficazmente la serenidad dé
este valiente oficial, encargindome lo haga á la piedad de S. M.

con respecto à su viuda y familia, como dependientes de ua militar que fiel à su deber ha sellado con el último sacrificio la defensa de los imprescriptibles derechos de su augusta Hija la Ruiwa nuestra Señora: igualmente hace honorifica mencion del subteniente del mismo cuerpo D. Diego Riua, del cion del subteniente del mismo cuerpo D. Diego Rius, del sargento 2° de cazadores Leandro Lozano, y del de igual cla-se de la primera Francisco Nusiez, como tambien de otros varios individuos del citado regimiento.

En vista del mérito contraido por el capitan D. Pedro Espondo, S. M. la Reina Gobernadora se dignó conceder á su viuda una pension.

Entre las muchas pruebas que constantemente se reciben de la lealtad acrisolada de los habitantes de la Habana y de su entusiasmo por la defensa del trono de Isabel 11 y de las libertades patrias, no es la menos notable el rasgo de generosidad con que acaban de manifestar que si la inmensidad del Océano les impide prodigar su sangre en los campos de batalla por tan caros y sagrados objetos, no perdonan medios de concurrir al exterminio de las huestes de la rebelion. Tan nobles sentimientos inspiraçon á los patriotes habaneros la idea de sentimientos inspiraron á los patriotas habaneros la idea de sentimientos inspiraron à los patriotas habaneros la idea de abrir en aquella capital una suscicion para socorrer à las viudas y desgraciados cuanto heróicos Guardias nacionales de Cenicero y Villafranca; y por el último correo se han recibido en el ministerio de la Guerra dos letras giradas por el capitan general de la inla de Cuba por valor de 1542 pesos fuertes 3 reales, que se habian recogido, para que se haga la distribucion que se considera mas justo e equitativa.

reases, que se nabian recogido, para que se haga la distribucion que se considere mas justa y equitativa.

El Gobierno, apreciando como es justo el celo y patriotismo de los habitantes de la Habana, y descando que el reparto de la suma recibida se haga con toda equidad, ha pedido á los gobernadores civiles respectivos noticias exactas de las personas y familias acreedoras á gozar del beneficio de tan patriótico donativo.

La junta de gobierno del banco español de S. Fernando ha acordado repartir 4 por 100 á las acciones del mismo á cuenta del dividendo que corresponda en el presente año sobre las utilidades líquidas. Esta determinacion ha merecido la bre las utilidades líquidas. Esta determinacion ha merecido la Real aprobacion; y hallándose la junta autorizada por Real órden de 1.º del presente mes para llevarla á efecto, ha dispuesto se convoque por el presente á los señores accionistas, para que por si ó por medio de sus apoderados, y bajo de carpetas dobles, presenten los títulos de acciones ó testimonios literales de ellas en la secretaría del mismo banco, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde: comenzando la presentación de las carpetas el día 10 del corriente, en que se señalará el día para la expedicion y pago del libramiento. sefialará el dia para la expedicion y pago del libramiento.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion de koy à las tres de la tarde.

SPECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en et gran libro at 5 p. 100, 00.

Titulos al portador del 5 p. 100, 100.

Inscripciones en et gran libro p. 100, 00.

Inscripciones en et gran libro p. 100, 00.

Titulos al portador del 5 p. 100, 40 al contado: 42 à 53 d. f. ó vol.

Idem idem premisdos, 38 al contado.

Idem idem premisdos, 38 al contado.

Deuda negociable de 5 p. 100 à papel, 00.

Idem sin interes, 10g al contado: 11g, 11 y 10 13 dieniseisavot à varias fis 6 vol. 11g vol. 11g

CAMBIOS.

Amsterdam, 00. Bayona, 00. Burdeos, 03. Hamburgo, 00. Londres, á 90 374. Paris, 16-2.

Alicante, à corte pla-jafainga, ‡ b.
20, è b.

Barcalona, à pesse fuertee, ‡ id.

Bilbao, ‡ d.

Cadia, ‡ à ‡ id.

Cardia, ‡ à ‡ id.

Granada, par.

Alicante, à b.

Jaragoza, ‡ d.

Granada, par.

Jaragoza, † d.

Jaragoza,

ANUNCIOS

El dia foliz en obsequio del sagrado corazon de Jesus. Devocion enseñada por la V. sor Margarlta Maria Alaceque, y publicada por el P. Francico Javier Lexcano. Novisima edicion, añadida é ilustrada por un devoto del mismo sugrado corazon. Esta novisima edicionale añadida à la que en 1820 publicó en Vitoria el pasire fray Casimiro Acevedo, con todos los egercicios en que se puede empleza santamente un dia, los de la confesion y comunion, miss, comunion expiritual, visiess al santisimo Sacramento, rosario 8cc. Un tomo en 8.º Se hanliará à 8 r. en rústica y 10 en parta en la libreria de Rodriguez.

—Se cita por termino de 30 dias à los que se crean con derecho se los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Francisco Bayona, ya sea en concepto de sus herederos o en el de sereedores, para que comparezcan à deducirio en el juzgado del señor teniente corregidor D. Benito Romero, y excribanta de Sancha; bas apercibimiento.

—Se balla vacante la plaza de ciruiano tirular de la willa de Mesma

miento.

— Se balla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Membrilla, provincia de Cludad-Real: la dotacion comisse en 1100 reales del caudal de Propios por tercios. 920 del repartimiento que por el mes de Agosto se practica para pagar su salario al médico, y la igualas de los vecinos que asciendes à 19, y ademas una comunidad e religiosas. Los pretendientes dirigirán los memoriales, francos de porte, els excretacio de ayuntamiento de la referida villa en el término de 15 dias.